

Unidas y les prestará la asistencia que éstas recabaren en virtud de su Carta, sobre todo para alcanzar los principios y propósitos enunciados en el Artículo 55.

### Artículo XII

#### ASISTENCIA TÉCNICA

1. Las Naciones Unidas y el Fondo cooperarán en la facilitación de asistencia técnica para el desarrollo agrícola, evitarán la duplicación indeseable de actividades y servicios relacionados con tal asistencia técnica y tomarán las medidas que fueren necesarias para conseguir la coordinación eficaz de sus actividades de asistencia técnica, dentro del marco de los mecanismos de coordinación en la esfera de la asistencia técnica.

2. El Fondo conviene en cooperar, dentro de la esfera de su competencia y sobre la base de sus instrumentos pertinentes con las Naciones Unidas y sus órganos, así como con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover y facilitar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la alimentación y la agricultura de los países desarrollados a los países en desarrollo, el desarrollo de tecnología autóctona y la cooperación técnica entre los países en desarrollo de manera de ayudar a estos países a lograr sus objetivos en esas esferas.

### Artículo XIII

#### CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El Fondo facilitará cuanta información le pidiere la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de la Corte.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza al Fondo a solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan en el ámbito de las actividades del Fondo, salvo las cuestiones que interesen a las relaciones mutuas del Fondo y las Naciones Unidas u otros organismos especializados. Tales solicitudes las podrán dirigir a la Corte el Consejo de Gobernadores del Fondo o su Junta Ejecutiva, actuando por autorización del Consejo de Gobernadores. El Fondo informará al Consejo Económico y Social de toda solicitud de ese tipo que se dirija a la Corte.

### Artículo XIV

#### RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Fondo informará al Consejo Económico y Social de todo acuerdo oficial que celebre con cualquier organismo especializado y se compromete en particular a informar al Consejo de la naturaleza y alcance de tales acuerdos antes de su celebración.

### Artículo XV

#### « LAISSEZ-PASSER » DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios del Fondo tendrán derecho a emplear el *laissez-passer* de las Naciones Unidas de conformidad con las medidas especiales que se concertaren entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Fondo.

### Artículo XVI

#### APLICACIÓN DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Fondo podrán concertar las medidas complementarias que se consideren convenientes para la aplicación del presente acuerdo.

### Artículo XVII

#### ENMIENDA Y REVISIÓN

El presente acuerdo puede ser objeto de enmiendas o revisión de consuno entre las Naciones Unidas y el Fondo, y toda enmienda o revisión entrará en vigor una vez que sea aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Gobernadores del Fondo.

### Artículo XVIII

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Gobernadores del Fondo.

## 2105 (LXIII). Año Internacional del Niño

### *El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre la marcha de los trabajos de preparación del Año Internacional del Niño, 1979<sup>106</sup>, informe preparado en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 31/169 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976,

*Convencido* de que, con un apoyo suficiente de los gobiernos y de las demás entidades interesadas, el Año Internacional del Niño podría contribuir considerablemente a mejorar la suerte de los niños de todo el mundo, en particular los niños de los países en desarrollo,

*Teniendo presente* que el Año Internacional del Niño podría seguir promoviendo los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959,

*Consciente* de que la consecución de los objetivos del Año Internacional del Niño se vería facilitada si se instaurase un nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, y la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota* de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha examinado las estimaciones de los gastos de secretaría para la celebración del Año y del costo de las actividades de información, durante el período de tres años aproximadamente que comprenderá la preparación y la celebración del Año, gastos que se financiarán mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por haberse comprometido a aportar 3 millones de dólares de los recursos generales del Fondo<sup>107</sup> para ayudar a los

<sup>106</sup> E/6010.

<sup>107</sup> *Ibid.*, párr. 18.

países en desarrollo en relación con las actividades preparatorias destinadas a mejorar, en el Año Internacional del Niño, los servicios que se prestan en beneficio de los niños;

2. *Encomia* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus esfuerzos desplegados en las actividades preparatorias para el Año;

3. *Afirma* la necesidad de intensificar las actividades nacionales e internacionales de preparación del Año, así como las actividades de apoyo a nivel regional;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos que todavía no hayan anunciado sus contribuciones para sufragar el costo del Año y que estén en condiciones de hacerlo para que prometan contribuciones lo antes posible;

5. *Transmite* el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a la Asamblea General para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Recomienda* que la Asamblea General responda favorablemente a la petición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que figura en el informe de la Junta sobre su período de sesiones celebrado del 23 de mayo al 3 de junio de 1977<sup>108</sup>, y que se cita en el párrafo 27 del informe del Director Ejecutivo, en el sentido de que la Asamblea General celebre un debate especial sobre el Año Internacional del Niño tanto en su trigésimo tercer período de sesiones en 1978 como en su trigésimo cuarto período de sesiones en 1979.

2084.<sup>a</sup> sesión plenaria  
3 de agosto de 1977

## 2106 (LXIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 179 A (II), de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea General aprobó una Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados<sup>109</sup> y la propuso a la aceptación de estos organismos y a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de un organismo especializado,

*Observando* que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en virtud del cual la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue reconocida como organismo especializado de las Naciones Unidas, fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974,

*Observando asimismo* que la sección 35 de la Convención<sup>110</sup> dispone que el Secretario General transmitirá

<sup>108</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento N.º 12 (E/6014), párr. 186 c.

<sup>109</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 329.

<sup>110</sup> *Ibid.*, pág. 339.

a cualquier organismo especializado que no se mencione por su nombre en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

1. *Recomienda* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el siguiente proyecto de anexo:

### *Proyecto de anexo*

#### ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En su aplicación a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (designada en adelante «la Organización»), las cláusulas tipo se modificarán de la siguiente manera:

1. Las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades a que se hace referencia en el artículo VI, sección 21, de las cláusulas tipo se concederán también a los Directores Generales Adjuntos de la Organización.

2. a) Los expertos (salvo los funcionarios a que se refiere el artículo VI) que formen parte de comisiones de la Organización, o que desempeñen misiones al servicio de ésta, disfrutarán de las siguientes prerrogativas e inmunidades en la medida en que ello sea necesario para el satisfactorio ejercicio de sus funciones, comprendidos los períodos en que realicen viajes para participar en los trabajos de dichas comisiones o para desempeñar dichas misiones:

- i) Inmunidad de detención y de embargo de su equipaje personal;
- ii) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos; esta inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan cesado de formar parte de comisiones de la Organización o de desempeñar misiones al servicio de ésta;
- iii) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio, así como con respecto a sus equipajes personales, que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- iv) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relacionados con su trabajo al servicio de la Organización;
- v) Para sus comunicaciones con la Organización, el derecho a hacer uso de claves y a recibir su correspondencia y documentos ya sea por correo o en valijas selladas.

En relación con los apartados iv) y v) *supra*, se aplicará el principio enunciado en la última oración de la sección 12 de las cláusulas tipo.

b) Las prerrogativas e inmunidades no se otorgan a los expertos mencionados en el apartado a *supra* en su beneficio personal, sino en interés de la Organización. La Organización tendrá el derecho a renunciar a la inmunidad de un experto, y el deber de hacerlo, en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad obstaculizara el libre curso de la justicia y siempre que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización.

2. *Pide* al Secretario General que transmita la recomendación que figura en el párrafo 1 *supra* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

2084.<sup>a</sup> sesión plenaria  
3 de agosto de 1977

## 2107 (LXIII). Disposiciones institucionales relacionadas con la nutrición

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la declaración suplementaria del Comité Administrativo de Coordinación sobre dis-